**EL DERECHO A LA VIDA EN EL ART. 6 DEL PACTO INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**

El propósito del presente análisis es en relación a la tergiversación que se pretende hacer del articulo 6 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que a la letra expresa:

**‘Artículo 6**

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.

3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.”

Con ello los organismos internacionales de Derechos Humanos, en este caso, precisamente el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pretender realizar una “interpretación” de dicho articulo para poder forzar la aprobación del aborto y la eutanasia. Por lo que de manera muy sencilla quiero expresar en primer lugar el comienzo de la vida, para posteriormente, referirme al final de la misma.

Es claro el Preámbulo del Pacto al expresar como una realidad inmanente, central y natural la dignidad de la persona humana, cuyos derechos deben ser protegidos, y que por ser derechos humanos, en este caso son absolutos, porque se ejercen erga omnes.

**1. EL COMIENZO DE LA VIDA:**

Existe hoy evidencia científica de que la vida humana empieza en el momento de la fecundación, con la aparición del cigoto. El cigoto es el resultado de la unión de dos células germinales o gametos. Tras atravesar el espermatozoide la membrana del óvulo, se fusionan los pronúcleos y aparece una célula humana totipotencial, que es el cigoto, primera célula embrionaria, que se desarrolla hasta producir el llamado blastocisto, o embrión de pocos días.

El cigoto contiene un ADN completo y una identidad genética propia, ya que en su código genético -el genoma o conjunto de genes que llevan sus cromosomas, y que le es propio- está contenida toda la información que necesita para que ese nuevo ser humano se desarrolle de forma completa, hasta que adquiere su condición de recién nacido y de ser adulto. El genoma determina su identidad, su patrimonio genético, y es la base de su ser único e irrepetible, abierto al medio del que necesita para su sustento. Estos genes proceden en un 50% del padre y en otro 50% de la madre. Se entrecruzan y dan origen al nuevo ser con su cariotipo (juego completo de cromosomas) propio y distinto de ambos progenitores. Desde el momento en que es fecundado el óvulo, la nueva vida que se está desarrollando, ya no es ni la del padre, ni la de la madre, sino la de un nuevo ser humano con su crecimiento y desarrollo propio.

El embrión crece y sus células se multiplican mediante el desarrollo biológico de una forma continua y gradual. Aunque es dependiente de la madre, a la vez es autónomo. Van apareciendo determinados elementos morfológicos, que van configurando su fenotipo (figura visible). Todo el proceso está dentro de una unidad vital, marcada por el programa genético que lo identifica como ser humano. Se trata de su código genético, tan único y personal que lo hace distinto de cualquier otro ser humano. Dicho de otro modo: el embrión va cambiando morfológicamente, pero su identidad sustancial no cambia, sigue siendo el mismo ser humano, único e irrepetible.

El genoma está en todas y cada una de las células del embrión. Del genoma depende el crecimiento, desarrollo y diferenciación funcional de sus células para formar tejidos, órganos y sistemas. Todo ello surge del cigoto, primera célula totipotencial, que lleva en sí misma las instrucciones para formar un ser humano completo. El cigoto es ya una vida humana, constituida al principio por una sola célula que posteriormente experimenta sucesivas divisiones, dando paso al blastocisto, la mórula, la gástrula, etc. Por tanto, no se puede decir que estas organizaciones celulares constituyan un “conglomerado celular”, ya que poseen unidad de organización y de vida. Tienen una misma y única identidad. Su desarrollo corresponde al proceso de un ser vivo, perteneciente a la especie humana, avalada por el cruce de los genes de sus padres que le dan una perfecta y única identidad. Identidad que es numéricamente distinta de la identidad paterno-materna (es otro ser vivo de la misma especie). En este nuevo ser humano no se da una fase organizativa, embrionaria o fetal, que no sea humana.

Además de los mecanismos genéticos, hay una serie de mecanismos bioquímicos que regulan el proceso de evolución del embrión. Sus células van perdiendo el carácter totipotencial (capacidad para generar “todo” tipo de células), pero tienen la capacidad de generar tipos celulares distintos. Este proceso no es arbitrario, sino que está genéticamente regulado; y así aparecen las células musculares, nerviosas, epiteliales, cada una de ellas con su funcionalidad propia. Esta capacidad de diferenciación en células funcionales nos indica de nuevo que ya desde sus etapas tempranas, el embrión es un ser vivo de naturaleza humana. Este ya es así cuando se establece el diálogo bioquímico entre el embrión y la madre, que es un mecanismo para controlar que el embrión se dirija y se ponga en contacto con la mucosa uterina de la madre, dónde va a ocurrir la anidación. A partir de la anidación, el mismo embrión obtiene de la madre su alimento, que hasta ese momento le venía del citoplasma del óvulo.

A partir de la anidación o implantación, en el útero materno se va a desarrollar la placenta para el intercambio de oxigeno y nutrientes.

Estos son algunos de los argumentos biológicos para poder afirmar que el ser resultante de la unión del óvulo con el espermatozoide es un ser vivo y humano. Por ello, este ser humano que se va desarrollando tiene la misma dignidad y merece igual respeto que un ser humano adulto. Su ser humano no viene como resultado de ese desarrollo, sino que es condición previa y necesaria para ese desarrollo.

Por tanto, a la vez que se da este desarrollo biológico, no podemos olvidar que nos encontramos ante un sujeto, un tú, que nos habla desde el código genético, molecular, hormonal y vital. Este ser vivo establece con su entorno el diálogo propio de la vida, emitiendo señales inequívocas de que ahí se halla la vida organizándose, con un desarrollo iniciado desde el primer momento (el cigoto), y hasta su muerte natural.

Podemos sintetizar lo anteriormente expresado, así:

**a) ¿Cuándo comienza la vida humana?** Tanto desde el punto de vista científico como desde el punto de vista legal, la vida inicia a partir de la concepción o fecundación, mediante la unión del espermatozoide con el óvulo; en ese momento surge un nuevo ser humano distinto de todos los que han existido antes, existen ahora y existirán en el futuro. En eses momento se inicia un proceso de vida esencialmente nuevo y diferente al que solo le hace falta desarrollarse y crecer para convertirse en niño o niña y después en adulto. Es por ello, que la vida de este nuevo ser humano merece respeto y protección.

**b) ¿Cuándo y dónde se produce la concepción o fecundación?** Después de una relación sexual, los espermatozoides penetran en la vagina de la mujer, se desplazan a través de la cavidad del útero e inmediatamente, lo hacen a lo largo de las trompas de Falopio. Este proceso puede ocurrir con suma rapidez; por ejemplo, puede llevarles a los espermatozoides cinco (5) minutos atravesar el útero y alcanzar las trompas, y otros quince (15) minutos más recorrer las trompas y llegar a los ovarios. Cuando este proceso de inseminación y fertilización se completa, un nuevo ser humano inicia su existencia

**c) ¿Una mujer está embarazada desde el momento de la concepción?** Definitivamente. La genética y la biología del desarrollo testimonian sin ninguna duda este hecho, aunque los pro-aborto engañen al público diciendo que la “píldora del día siguiente” que se usa para la “anticoncepción de emergencia” no provoca aborto porque surten su efecto antes que comience el “embarazo". Para los pro-aborto, el “embarazo” se inicia cuando se ha producido la implantación del óvulo ya fecundado en el endometrio de la mujer.

Cómo puede entonces, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidos abrogarse la atribución de determinar que hay excepciones al derecho a la vida, o contrario sensu, que hay un derecho al aborto? Esto es fuera de todo contexto lógico y jurídico. Seria dar un giro absoluto a la protección de los derechos humanos, en pro de qué o de quiénes? Hay un derecho de libertad a elegir la vida de una ser humano indefenso?

La respuesta definitivamente es un NO.

El “derecho al aborto” es equivalente a un “derecho a matar”, condenable desde cualquier punto de vista, especialmente, desde la protección de los Derechos Humanos y desde el sentido que las naciones quisieron plasmar en el texto del articulo 6, que no amerita interpretaciones adicionales, ya que es sumamente claro.

**2. LA FINALIZACION DE LA VIDA (MUERTE).**

Las mismas razones anteriormente expresadas son valederas para el momento de la muerte de una persona, por cualquier caso.

Se quiere interpretar con el propósito de validar el asesinato de personas en estado terminal o con deformaciones físicas, o que sufren de molestias o dolores, por lo que aduciendo una mal entendida “piedad”, hay que matarlos. Tampoco son valederas las razones desde ningún punto de vista, ya que desde el punto de vista jurídico o desde el de los derechos humanos son suicidios asistidos o asesinatos.

Con todo respeto, señores miembros del Consejo de Derechos Humanos, ustedes tienen en sus manos una enorme responsabilidad delegada por los Estados a los cuales todos pertenecemos, y deben actuar conforme al mandato que se les ha otorgado, ya que ir mas allá de sus funciones, les implica asumir responsabilidad legal penal.

No podemos admitir los ciudadanos del mundo que se cometa un genocidio de niños no nacidos o de personas que se encuentran enfrentando situaciones de enfermedad, malformaciones, vejez, enfermedades terminales y otros.

Rogamos a ustedes tomen en consideración nuestras opiniones y defiendan el DERECHO HUMANO FUNDAMENTAL A LA VIDA, NO HAY DERECHO HUMANO PARA MATAR O PARA SUICIDARSE.

Recuerden el Principio Pro Homine: que confirma todo lo expresado, tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José), en la Convención Europea sobre los Derechos y Libertades Fundamentales y por supuesto en las Constituciones de los Estados Miembros y la legislación Interna de los países.

Atentamente,

Rosalinda Cruz de Williams

Tegucigalpa, Honduras

Centroamérica.